2.—Dedicar el producido de la venta a la realización de las obras mencionadas, dando preferencia a las de más necesidad.

3.—Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la Sala Capitular, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

(Firmado) M. SALAS BAIZ.
Presidente del Ayuntamiento.

Segundo:—Queda entendido que esta venta se efectuará estrictamente de acuerdo con el Pliego de Condiciones y que éste no tendrá efecto hasta que sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Diciembre 28, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 588.

G. O. No. 3184.

Título: Enmienda a la Ley de Presupuesto para el año 1921.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dictan y promulgan las siguientes enmiendas a la Ley de Presupuesto para el año 1921.

CAPITULO IV.

PODER JUDICIAL.

Artículo No. 409.

Lo siguiente queda agregado al Artículo No. 409:

1 Escribiente para la Oficina del Juez de Instrucción a $50.00 por mes, $600.00 al año.

Artículo No. 439

El total del Artículo No. 439 queda cambiado y debe leerse $1,422.00.

Artículo No. 450.

El sueldo del Secretario queda cambiado siendo $630.00 al año y el total del Artículo No. 450 queda cambiado y debe leerse $2,778.00.

El total del Capítulo IV queda cambiado y debe leerse $703,776.92.

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Artículo No. 600.

La designación de "1 Jefe División Estadística Vital" según este Artículo queda cambiada y debe leerse "1 Jefe División Estadística Demográfica". Queda agregado a este Artículo "1 Estenógrafo Inglés-Español" a $150.00 mensuales, $1,800.00 al año.

Quedan suprimidos según este Artículo 2 Oficiales Auxiliares, 1a. Clase, a $125.00 cada uno, $250.00 al mes, $3,000.00 al año.

El total del Artículo No. 600 queda cambiado y debe leerse $46,020.00.

Artículo No. 614.

El Artículo No. 614 queda cambiado y debe leerse "Honorarios para registradores de estadísticas demográficas".

El total del Capítulo VI queda cambiado y debe leerse $253,915.00.

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Artículo No. 726 queda suprimido y le sustituye lo siguiente:

Artículo No. 726.

Para atender a los siguientes gastos:

(a) Cuota de la República como

Miembro de la Corte Permamente de Arbitraje en La Haya.	Flrs. 550	$224.00	
(b) Cuota de la Oficina Internacional de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial en Berna Fcs. Suizos.	440	95.00	
(c) Cuota de la Unión Pan-Americana en Washington, D. C.		500.00	
(d) Cuota de la Comisión Permanente de la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles de Bruselas Fcs. Belgas.	100	20.00	
(e) Cuota de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras en Bruselas Fcs. Belgas.	695	120.00	
(f) A la misma Oficina por la parte proporcional que le corresponde a la República en la fundación de la Caja de Previsión de esta Institución. Fcs. Belgas.	82	15.00	
(g) Para gastos en los servicios del Palácio de la Paz en La Haya. Flrs.	312	125.00	
(h) Cuota de la Oficina Internacional Americana para la Protección de las Marcas de Fábrica y de comercio de La Habana.		360.00	$1,459.00

El total del Capítulo VII queda cambiado y debe leerse $75,315.00.

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Artículo No. 815.

La designación de los "2 Auxiliares, 2a. Clase", a $85.00 al

mes cada uno queda cambiada y debe leerse "2 Auxiliares, 3a. Clase", a $85.00 por mes cada uno.

Artículo No. 821.

El total del Artículo No. 821 queda cambiado y debe leerse $15,720.00.

Artículo No. 824.

El Artículo No. 824 queda suprimido y reemplazado del modo siguiente:

Artículo No. 824.

"Para gastos de viaje, dietas, hospedaje, etc., no previstos de los Agentes Especiales y otros empleados de la Tesorería de la República de acuerdo con los reglamentos y autorizaciones especiales, $8,000.00".

Artículo No. 827.

La palabra "Tasador" al principio de este Artículo queda cambiada y debe leerse "Tasadores".

Artículo No. 830.

El total del Artículo No. 830 queda cambiado y debe leerse $54,840.00.

El total del Capítulo VIII queda cambiado y debe leerse $885,380.00.

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Artículo No. 1016.

El Artículo No. 1016 queda cambiado y debe leerse "Para alumbrado Fortaleza, Puerto Plata, $1,200.00".

Artículo No. 1017.

La designación de "1 Auxiliar, 4a. Clase", queda cambiada y debe leerse "1 Auxiliar, 2a. Clase", $40.00 al mes, $480.00 por año.

El total del Artículo 1017 queda cambiado y debe leerse $61,156.00.

Artículo No. 1035.

La suma destinada para "1 Oficial, 2a. Clase, Enc. del Despacho General" queda cambiada y debe leerse $1140.00 por año.

Artículo No. 1037.

"1 Auxiliar, 4a Clase, Sirviente por $10.00 al mes, $120.00 al año queda cambiado y debe leerse "1 Auxiliar, 4a. Clase, Sirviente a $30.00 al mes, $360.00 por año."

"3 Carteros" queda cambiado y debe leerse "3 Carteros de 3a. Clase".

El total del Artículo No. 1037 queda cambiado y debe leerse $15,288.00.

Artículo No. 1038.

Cambio de la designación de "1 Oficial, 5a. Clase, Encargado del Negociado de Certificados", queda cambiada y debe leerse "1 Oficial, 5a. Clase, Encargado del Negociado del Despacho General", $65.00 por mes, $780.00 al año.

Artículo No. 1044.

El total del Artículo No. 1044 queda cambiado y debe leerse $6,540.00.

Artículo No. 1050.

La designación de "1 Oficial, 1a. Clase", queda cambiada y debe leerse "1 Oficial, 1a. Clase, Operador".

El total del Capítulo X queda cambiado y debe leerse $799,251.50.

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo No. 1100.

La designación de "1 Intérprete" queda cambiada y debe leerse "Empleado Especial e Intérprete".

Artículo No. 1300.

En el Artículo No. 1300 los párrafos 5 y 7 quedan suprimidos y sustituidos por lo siguiente:

Párrafo 5º. Todos los nombramientos para empleos que devenguen sueldos de fondos especificados en este Presupuesto, serán hechos de conformidad con las Ordenes Ejecutivas No. 450 (Ley Provisional de Nombramientos) y No. 518 que la modifica, y con estricta sujeción a la Ley del Servicio Civil. Todo nombramiento será enviado a la Comisión del Servicio Civil por el fun-

cionario competente para expedirlo. Si el nombramiento está de acuerdo con los términos de la Ley del Servicio Civil, será refrendado por el Presidente de dicha Comisión, quien lo enviará a la Tesorería Nacional para su inscripción. La Tesorería devolverá el nombramiento al funcionario que lo expidió, para que sea entregado a la persona a cuyo favor es expedido.

Párrafo 7º. Ninguna persona que hubiere sido separada del Servicio por causa justificada, podrá ser empleada en otro Departamento del Gobierno, dentro del año subsiguiente a su separación, sino con la aprobación del Encargado de la Secretaría de Estado del Departamento donde estuvo empleada, siempre que la Comisión del Servicio Civil lo apruebe. Toda transferencia de empleados, de un Departamento del Gobierno a otro, se hará de acuerdo con el Art. 28 de la Ley del Servicio Civil.

RESUMEN.

Suprimir todos los Egresos que estén bajo el título de "Resumen" y sustituirlo del siguiente modo:

EGRESOS.

Capítulos			
II	Poder Legislativo	$ 3,420.00	
III	Poder Ejecutivo	150,000.00	
IV	Poder Judicial	703,776.92	
V	Interior y Policía	919,589.60	
VI	Sanidad y Beneficencia	253,915.00	
VII	Relaciones Exteriores	75,315.00	
VIII	Hacienda y Comercio	885,380.00	
IX	Agricultura e Inmigración	214,985.00	
X	Fomento y Comunicaciones	799,251.00	
XI	Justicia e Inst. Pública	254,066.00	
XII	Justicia e Inst. Pública	1,130,000.00	$5,389,698.52
	Superavit.		$ 1,201.48

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Diciembre 31, 1920.